

Dolores, 27 de marzo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Surge de autos:

Con fecha 1 de marzo de 2017, a las 22:00 hs. aproximadamente, se perpetrara una rapiña en la sucursal de Agencia Central Chadre Sabelin de la localidad de Dolores, mediante la irrupción en las Oficinas de dos personas de sexo masculino portando cuchillos en sus manos y mediante el uso de amenazas fuera exigida la entrega del dinero obrante. Ambos portaban consigo cuchillos de sierra y tras ingresar por la puerta trasera con sus rostros cubiertos y guantes negros, demandaran la entrega del dinero, el que guardarán en una bolsa oscura, que fuera sostenido por uno de ellos.

Lo sustraído fuera avaluado en sede judicial, en \$54.241 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno), del total de efectivo de las cajas. Asimismo fuera hurtado un celular marca LG G4 beat, negro de uno de los funcionarios que se encontrara trabajando en ese momento, avaluado en \$9.000 (pesos nueve mil), aproximadamente (fs. 11 a 13).

De las declaraciones de los denunciantes, surge que uno de los que irrumpieran esa noche, colocara un cuchillo sobre el estómago de uno de los empleados y el otro lo colocara en el cuello del otro funcionario de Agencia Central, para que cumplieran lo ordenado en cuanto a la entrega del dinero; "... con cuchillo, un cuchillo chico, creo que de mesa, a él le pusieron el cuchillo en el cuello, el otro que entró se me acercó y se me paró enfrente, estaba medio nervioso empezó a gritar que le diera la plata, quiero la plata esto es rápido. Yo estaba medio trabado... me empezó a poner el cuchillo en la panza como para que me moviera, y después de eso nos dijeron que nos tiráramos al piso, después decían los celulares, que se los diéramos..." (fs. 11).

El testigo en autos, declarara: "... estábamos en la casa de él y... me contó que fue con otro muchacho y fueron a robar la Agencia Chadre, que habían ido junto con N, yo no sé el apellido, que habían ido los dos a robar, que fueron encapuchados... Yo nunca le vi la plata a él, pero me dijo que él tenía mucha plata, que era de la que habían sacado en

Chadre. Dicen que aparte de dinero, habían robado celulares..." (fs. 14).

Por su parte, en la declaración del adolescente en presencia de su madre, consta: "Fui yo el que robé junto con N. M., a N. lo conozco del barrio. La primera vez pasamos para ver cómo estaba el lugar y luego volvimos al lugar encapuchados. ... Entramos por la puerta de atrás de la agencia, estaban los que venden los pasajes, eran dos personas, entramos con N. encapuchados y amenazamos a los que estaban allí que nos dieran el dinero ... repartimos el dinero mitad para cada uno ..." (fs. 15).

De toda la instrucción emerge que se tratara de un ilícito que contara con una previa planificación y que se diera mediante el uso de la violencia y las amenazas, con el fin de obtener el rédito económico deseado, infundiendo temor en las víctimas, las que en este caso se encontraran en el lugar en ocasión de su trabajo. Asimismo, la acción de camuflaje a fin de no ser reconocidos conjuntamente con el reconocimiento en trasladar a otros la participación en el evento, implicara asunción de responsabilidad de todas las fases del delito cometido.

Vale destacar que los hechos de autos, involucraran la alarma pública de la ciudad por las circunstancias como acontecieran y el tipo de delito que trata.

2) La semiplena prueba de los hechos reseñados se integra con: a) las actuaciones policiales; b) las declaraciones de los denunciantes; c) las declaraciones de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa y representante legal en el caso del adolescente; d) las declaraciones del testigo y e) la carpeta de policía científica.

3) La Sra. Representante de la Fiscalía, presente en la audiencia, nada solicitara respecto de D. N. M. y asimismo peticionara el inicio de proceso infraccional de M. N. A. O., por la presunta comisión de un delito de rapiña, por adecuar su conducta a lo establecido en los arts. 60 y 340 del C.P y en cuanto a esta última referencia normativa se entenderá se hiciera respecto del art. 344 del C.P y arts 69 y siguientes, 72 numeral 4º, 75 y siguientes y 116 bis del CNA.

Conferido el traslado a la Defensa, ésta no formulará observaciones en cuanto a lo peticionado por la Fiscalía, salvo en cuanto al término de la cautelar la que corresponderá efectivamente hasta el dictado de la definitiva en autos.

4) En consecuencia, a juicio de la Sede, existen elementos de convicción suficientes para disponer el inicio de proceso infraccional respecto del adolescente M. N. A. O., como autor de una infracción gravísima a la ley penal prevista como delito de rapiña, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 60 y 344 del Código Penal y artículos 69, 72 numeral 4º y 75 y 76 numeral 5 del CNA.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

- 1) Decrétase el inicio de proceso infraccional respecto del adolescente **M. N. A. O.**, como autor de una infracción gravísima a la ley penal prevista como delito de rapiña, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 60 y 344 del Código Penal y arts. 69, 72 numeral 4°, 75 y siguientes del CNA, revocándose parcialmente y por contrario imperio lo dispuesto en audiencia preliminar en la que se aludiera al petitorio fiscal relativo a lo preceptuado por el art. 116 bis del CNA en cuanto a la privación de libertad no inferior a doce meses y para el caso, quince meses e impónese en su lugar, en carácter de medida cautelar según lo dispuesto por el art. 76 numeral 5 del CNA, la privación de libertad en dependencias de INISA, por un plazo de 90 días; oficiándose.
- 2) Téngase por designada Defensora del adolescente a la Defensora Pública, Dra. Sabrina Bohm.
- 3) Modifíquese la carátula.
- 4) Agréguese testimonio de la partida de nacimiento, prontuario policial y planilla de antecedentes del adolescente, oficiándose a sus efectos.
- 5) Atento a la fecha que surge del ilícito, el que correspondiera al 1 de marzo de 2017, remítanse las actuaciones al homólogo de 1° turno, por así corresponder y a fin de que la titular de dicha Sede proceda a señalar fecha de lectura de sentencia en autos, dentro del plazo legal.
- 6) Relaciónese si correspondiere.

Dra. Gabriela Tuberosa Etchart

Juez Letrado Suplente